



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N°830-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 14 de julio de 2015



Visto, la solicitud de registro N° 00027563-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, presentado por don EUSEBIO COBEÑAS SILVA; y,

CONSIDERANDO:



Que, el servidor municipal EUSEBIO COBEÑAS SILVA, solicita mediante el escrito del visto el reconocimiento de 04 años en cumplimiento al literal k) del Art. 68° del D.S. N° 007-2010-PCM; señalando que ingreso a laborar para esta Municipalidad de Piura en el mes de junio de 1993, y que obtuvo el grado académico de Bachiller en Economía el 18 de setiembre de 1985, debiendo acumularse a su tiempo de servicios;

Que, se hace necesario señalar del Informe N°1093-2015-OPER/MPP de fecha 19 de junio del 2015, emitido por la Oficina de Personal, que el servidor nombrado tiene como fecha de ingreso el 01 de enero del 2004, en virtud de la resolución de Alcaldía N° 054-2004-A/MPP, y en atención a lo dispuesto por el Poder Judicial se emite la Resolución de Alcaldía N° 826-2014-A/MPP, se le reconoce el periodo del 01 de junio de 1993 al 31 de diciembre del 2003, 10 años 07 meses 00 días, acumulando un record laboral de 22 años 00 meses 03 días:

Que, ahora bien, de conformidad con el Inc. k) del Art. 24° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Inc. k) del Art. 68° del D.S. N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establecen que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros: "(...) k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, con respecto a lo peticionado por el servidor municipal, SERVIR ha emitido pronunciamiento mediante el Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ, indica lo siguiente:

"Ahora bien, podemos advertir de la lectura del propio artículo que se establece determinados requisitos para que la acumulación sea efectiva, i) que se cuente con 15 años de servicios efectivos, ii) el tiempo de servicios y los estudios universitarios no hayan sido simultáneos y iii) sólo se reconoce al servidor que tiene título profesional.

En este orden de ideas, podemos concluir que a fin que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente, y en caso hubiera un periodo simultaneo solo se podrá considerar los años de estudios realizados al ingreso a la administración pública";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1312-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de junio del 2015, señala que el servidor municipal, de acuerdo a la copia

fedatada de su grado de Bachiller en Economía, conferido por la Universidad Nacional de Piura, el 18 de setiembre de 1985, lo que implicaría que el servidor realizó sus estudios antes de ingresar a laborar en esta entidad edilicia (01-06-19993), y ha obtenido su Título Profesional de Economía el 23 de junio de 1998; por lo que correspondería reconocer el máximo del periodo establecido en la norma como es cuatro años;

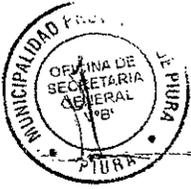
Que, en mérito a lo expuesto en el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por don EUSEBIO COBEÑAS SILVA; en consecuencia reconózcasele cuatro años de servicios a su record laboral, ello en mérito a lo establecido en el Inc. k) del Art. 24° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Inc. k) del Art. 68° del D.S. N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE